

***Discurso, teoría y análisis***  
Instituto de Investigaciones Sociales  
Facultad de Filosofía y Letras

---

Universidad Nacional Autónoma de México

Normas generales para conformar los números de la revista  
***Discurso, teoría y análisis***

(Texto aprobado el 23 de agosto de 2012)

DE LAS NORMAS

Artículo 1.

De conformidad con el Reglamento de la revista *Discurso, teoría y análisis*, estas normas determinan cómo se conforman los números de la revista.

Artículo 2.

Como lo establece el artículo 10º del citado Reglamento, los objetivos de estas normas son: a) garantizar la pertinencia temática y la calidad académica de los artículos que formen parte de los números de *Discurso*, así como el interés de otros textos que se integren a los mismos; b) garantizar la imparcialidad académica en las decisiones sobre la conformación de los números; y c) mantener la calidad editorial de los números de la revista.

Artículo 3.

Las frases abreviadas y las siglas que hacen referencia aquí a entidades y órganos tienen el significado que se indica en el citado Reglamento.

DE LA CONFORMACIÓN DE LOS NÚMEROS

Artículo 4.

Cada número de *Discurso* se integrará principalmente con artículos de investigación y podrá incluir otros tipos de textos, además de contar con una nota preliminar, una presentación o una introducción y páginas con información de referencia del tipo usual en revistas académicas, además de páginas en blanco, de acuerdo con las normas de diseño y

edición prevalentes. Idóneamente, un número de la revista contendrá 5 o 6 artículos de investigación que ocuparán al menos el 80% de sus páginas.

#### Artículo 5.

Se considerará como artículo de investigación cualquier texto que implícita o explícitamente haya sido designado así por su autor, su carácter sea reconocible como académico por una mayoría de los miembros del Comité y presente resultados de investigación académica ya realizada.

#### Artículo 6.

Todo artículo de investigación que sea publicado en un número de *Discurso* deberá haber sido sometido a un proceso de evaluación, que comprenderá una fase de consideración preliminar y, dependiendo de ésta, podrá incluir una o varias etapas de dictamen. En todo caso, el resultado de este proceso será inapelable.

#### Artículo 7.

Para ser considerado, un artículo inédito deberá ser sometido por su autor al Comité Editorial y no estar en consideración o en proceso de edición para su publicación en alguna otra revista o en algún libro. El autor podrá someter el artículo por iniciativa propia, en respuesta a una convocatoria general o atendiendo a una invitación especial.

#### Artículo 8.

Un artículo previamente publicado podrá ser considerado por el Comité, si se cuenta con la autorización de los titulares de los derechos, hay razón suficiente para prever que la autorización se podría obtener o el artículo es parte del patrimonio público y su publicación no requiere de la autorización.

#### Artículo 9.

Después de la consideración preliminar de un artículo, el Comité tomará una de las siguientes determinaciones:

- a) No es pertinente dar el artículo a dictamen y el artículo no se publicará;
- b) Es pertinente dar el artículo a dictamen y el Comité deliberará sobre su posible publicación una vez que se tengan los resultados o
- c) No es necesario dar el artículo a dictamen y será publicado.

#### Artículo 10.

Para resolver si es pertinente dar un artículo a dictamen, el Comité verificará si éste cumple con los siguientes criterios:

- a) Se trata propiamente de un artículo de investigación, en los términos señalados en el artículo 5;
- b) Los temas principales del artículo pertenecen al campo de estudios del discurso o a campos afines;
- c) El artículo está presentado de acuerdo con las recomendaciones y convenciones que se encuentran en los anexos I y II de estas normas o la presentación adoptada por el autor está justificada;
- d) El artículo está suficientemente bien redactado para ser leído y juzgado por dictaminadores que dediquen un esfuerzo razonable.

#### Artículo 11.

En caso de que el Comité decida que es pertinente dar un artículo a dictamen, lo enviará a dos o más académicos reconocidos del campo de estudios del discurso o campos afines, uno de los cuales podrá ser un integrante del propio Comité. Les solicitará que emitan dictámenes en los que asienten sus opiniones sobre el artículo y las razones que justifiquen sus posiciones.

#### Artículo 12.

Con la finalidad de garantizar la imparcialidad de los dictámenes, en los textos de los artículos que se envíen a dictaminadores externos no aparecerán los nombres de los autores. Asimismo, el Comité conferirá a los dictámenes el carácter de confidenciales y los reservará como tales.

Con los mismos propósitos, en toda comunicación entre el Comité y los dictaminadores, los textos se identificarán por medio de claves que conserven su anonimato.

#### Artículo 13.

El Comité pedirá específicamente a los dictaminadores que califiquen si: a) el artículo es de publicarse como lo recibieron; b) si la publicación del artículo debería sujetarse a cambios, o c) si el artículo no es publicable. También les solicitará que indiquen los tipos de recomendaciones que podría hacerse al autor o los autores del artículo para mejorarlo.

Para los fines señalados, el Comité enviará a los dictaminadores el formato que se encuentra en el anexo III de estas normas.

#### Artículo 14.

El Comité ponderará los dictámenes que reciba sobre un artículo y, a partir de ello, tomará una decisión acerca del mismo o, en caso de ser necesario, solicitará uno o más dictámenes adicionales a académicos externos al Comité y procederá a decidir cuando los reciba. La decisión del Comité será inapelable.

#### Artículo 15.

El Comité comunicará el resultado de su decisión sobre un artículo al o los autores en una carta que exprese brevemente las razones en que se funda. Ésta podrá ir acompañada de un documento en el que se transcriban las sugerencias, recomendaciones o condiciones de los dictaminadores avaladas por el Comité o de uno con indicaciones del propio Comité elaboradas a partir de las de los dictaminadores. En todo caso, la comunicación mantendrá el anonimato de los dictaminadores.

#### Artículo 16.

En el caso en que se decida publicar un artículo, se otorgará al o los autores un plazo para enviar una versión que tome en cuenta las sugerencias que se le hayan hecho llegar. Si ellos optan por modificar el artículo, deberán enviar la nueva versión acompañada de una carta en la que se indiquen los cambios efectuados. En tal caso, el Comité verificará que el trabajo sea esencialmente el que ya había sido aprobado y, si no hay impedimento alguno, lo aprobará.

En el caso en que se decida condicionar la publicación de un artículo, se otorgará al o los autores un plazo para enviar una versión nueva. Ésta deberá estar acompañada de una carta en la que se haga una relación de los cambios efectuados y, en su caso, de las indicaciones que no se hayan atendido. La carta deberá exponer también las razones de las decisiones tomadas. Si se recibe la nueva versión, el Comité decidirá si el artículo ya es publicable o debe someterse a dictamen otra vez, en cuyo caso se procederá de manera similar a la inicial, con las salvedades a las que haya lugar.

#### Artículo 17.

Una vez cumplidos los plazos a los que se refiere el artículo 15 y se cuente con una versión aprobada por el Comité, ésta se considerará como definitiva.

#### Artículo 18.

Después de su consideración preliminar, el Comité podrá decidir que un artículo es publicable sin haberlo dado a dictamen, si cumple una de las siguientes condiciones:

- a) El artículo ha sido publicado previamente y goza de un alto reconocimiento;
- b) El artículo ha sido merecedor de una distinción importante o por él su autor ha recibido un premio o reconocimiento importante;
- c) El artículo ha sido enviado al Comité por un autor muy reconocido en respuesta a una invitación especial y posee una alta calidad obvia.

#### Artículo 19.

El Comité evaluará directamente la calidad de textos distintos a los artículos o solicitará dictámenes externos, según lo juzgue pertinente y de la manera en que resulte conveniente.

#### Artículo 20.

El Comité conformará cada número con textos aprobados y procurará hacerlo de acuerdo con lo señalado en el artículo 4. En ningún caso, el número de artículos inéditos dados a dictamen será menor al 75% del total de los textos publicados (excluyendo las notas, presentaciones e introducciones).

#### DE LOS DERECHOS

#### Artículo 21.

Los autores de los textos inéditos se comprometerán a firmar una carta de cesión de derechos de exclusividad a *Discurso* y a dar su autorización para que, eventualmente, sean reproducidos en formato impreso o electrónico. El autor o autores de cada texto recibirán, a vuelta de correo o de una manera que resulte más conveniente, dos ejemplares del número de la revista en la que aparezca publicado su trabajo, así como 10 separatas.